

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

092 7 SEP 2015

Por medio del cual se profiere fallo de primera instancia, en el proceso administrativo sancionatorio seguido a los dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara 10 de Mayo Corregimiento III, del Municipio de Bucaramanga, periodo 2012-2016.

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 001 de fecha 20 de Abril de dos mil Quince (2015) se ordenó realizar diligencias preliminares (visita de inspección control y vigilancia).

Que una vez realizada las diligencias preliminares el Dr. JUAN DE DIOS TARAZONA MENDOZA, en su condición de comisionado para dar impulso a las mismas, concluye su concepto, dar inicio al proceso administrativo sancionatorio.

Que mediante auto N° 003 de fecha 10 de Julio de 2015, se ordena dar inicio al proceso administrativo sancionatorio a los dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara 10 de Mayo corregimiento III, del Municipio de Bucaramanga, periodo 2012-2016, de conformidad a lo establecido en el Decreto 890 del 2008 capítulo VII Artículo 10 al 17, por los siguientes hechos: el cumplimiento de lo concertado en mesas de trabajo de 08 de Noviembre de 2012; 24 de Mayo de 2013; 30 de Enero de 2014; 22 de Febrero de 2014; 13 de Junio de 2014; 25 de Julio de 2014; 11 de Agosto de 2014 reglamento interno o estatutos; funciones de dignatarios, registro de actas, convocatorias, depuración del libro de afiliados, manejo de libros contable y de inventarios, nombramiento de vacantes, planes de trabajo, renovación de estatutos y demás documentos relacionados para el normal funcionamiento.

2. CARGOS.

Mediante decisión contentiva en el auto N° 003 de fecha 10 de Julio, visible a folios se formuló pliego de cargos a los dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara 10 de Mayo del corregimiento III, del Municipio de Bucaramanga, periodo 2012-2016, así: Al Señor **LUIS ORLANDO TORRES MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.254.579, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo Corregimiento III del municipio de Bucaramanga, el cargo de: Presunto incumplimiento en sus funciones como Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo Corregimiento III, durante el periodo 2012-2016, tales como: **La falta de Inscripción de los Estatutos vigentes** ante la Secretaría de Desarrollo Social, infringiendo presuntamente con ello la ley 743 del 2002 en el Capítulo II Organización, artículo 18 y Capítulo VIII Competencia de la Directiva o de la entidad del Estado que haga sus veces art. 63 y de los Estatutos en el Capítulo IV de la Asamblea General, artículos 16 n° 2 **Omitir Convocatoria a Asambleas**, con la regularidad exigida, infringiendo con ello, presuntamente los Estatutos en el Capítulo IV de la Asamblea General artículos 16 parágrafo 1° inciso segundo; del Capítulo VII de los Directivos art. 37 n° 4 **La falta de nombramientos** de las comisiones de trabajo, de Delegados, las



**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón



092

comisión de convivencia y conciliación, infringiendo con ello presuntamente los Estatutos en el Capítulo IV de la Asamblea General el artículos 16 n° 9, 6, 7 y del capítulo XVI ,Vacancias y Reemplazos el art. 75 y 74, **Falta de actualización de los libros** de que trata el artículo 57 de la ley 743 del 2002 y el Decreto 2350 del 2003 Título III Capítulo III Registro de libros artículo 27; infringiendo con ello presuntamente los Estatutos de la JAC Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo Corregimiento III en el Capítulo XIX Libros artículo 91.**Falta de Presentación del Plan Estratégico**, infringiendo con ello presuntamente la ley 743 del 2002 capítulo IV Definición y funciones de los órganos de dirección Administración y vigilancia, artículo 43 literal c) y de los Estatutos el Capítulo V De la Mesa o Junta Directiva art. 28, **Falta de presentación de informes de gestión a la comunidad** , infringiendo con ello presuntamente los Estatutos el Capítulo V De la Mesa o Junta Directiva art. 28 n°15;**Falta de Presentación de Presupuesto Anual**, , infringiendo con ello presuntamente, la ley 743 del 2002 en el Capítulo VI Régimen Económico y Fiscal artículos 56 y de los Estatutos en el Capítulo IV de la Asamblea General art.16 n° 13.**Incumplimiento del Plan de mejoramiento**. Acordado el día 25 de Febrero de 2014 y el notificado el día 30 de Abril de 2015.

Señor **GEIZMAR MORENO RIVERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.532.338, en su calidad de Vice Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo Corregimiento III, en el periodo vigente 2012 -2016, tales como: **Omitir Convocatoria a Asambleas**, con la regularidad exigida, infringiendo con ello, presuntamente los Estatutos en el Capítulo IV de la Asamblea General artículos 16 parágrafo 1° inciso segundo; del Capítulo VII de los Directivos art. 37 n° 4., **La falta de nombramientos** de las comisiones de trabajo, de Delegados, del Tesorero, infringiendo con ello presuntamente los Estatutos en el Capítulo IV de la Asamblea General el artículos 16 n° 9 y del capítulo XVI ,Vacancias y Reemplazos el art. 76 **Falta de Registro de los libros** de que trata el artículo 57 de la ley 743 del 2002 y el Decreto 2350 del 2003 Título III Capítulo III Registro de libros artículo 27; infringiendo con ello presuntamente los Estatutos de la JAC Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo Corregimiento III en el Capítulo XIX Libros artículo 91.**Falta de Presentación del Plan Estratégico**, infringiendo con ello presuntamente la ley 743 del 2002 capítulo IV Definición y funciones de los órganos de dirección Administración y vigilancia, artículo 43 literal c) y de los Estatutos el Capítulo V De la Mesa o Junta Directiva art. 28, **Falta de presentación de informes de gestión a la comunidad** , infringiendo con ello presuntamente los Estatutos el Capítulo V De la Mesa o Junta Directiva art. 28 n°15;**Falta de Presentación de Presupuesto Anual**, , infringiendo con ello presuntamente, la ley 743 del 2002 en el Capítulo VI Régimen Económico y Fiscal artículos 56 y de los Estatutos en el Capítulo IV de la Asamblea General art.16 n° 13.**Incumplimiento del Plan de mejoramiento**. Acordado el día 25 de Febrero de 2014 y el notificado el día 30 de Abril de 2015.

La señora, **MIRIAM PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.495.468, en su condición de secretaria, el cargo de: Presunto incumplimiento en sus funciones en calidad de Secretaria de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara 10 de Mayo Corregimiento III, municipio de Bucaramanga en el periodo vigente 2012 -2016, tales como: Presunto incumplimiento en sus funciones, tales como: **Omitir Convocatoria a Asambleas**, con la regularidad exigida, infringiendo con ello, presuntamente los Estatutos en el Capítulo IV de la Asamblea General artículos 16 parágrafo 1° inciso segundo; del Capítulo VII de los Directivos art. 37 n° 4., **Falta al ejercicio de sus funciones** contemplada en los estatutos Capítulo V de la Mesa o



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax: 6321777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Junta Directiva artículos 28 al 31 y del capítulo VII De los Directivos. **La falta de nombramientos** de las comisiones de trabajo, de Delegados, del Tesorero, infringiendo con ello presuntamente los Estatutos en el Capítulo IV de la Asamblea General el artículos 16 n° 9 y del capítulo XVI ,Vacancias y Reemplazos el art. 76 **Falta de actualización de los libros** de que trata el artículo 57 de la ley 743 del 2002 y el Decreto 2350 del 2003 Titulo III Capítulo III Registro de libros artículo 27; infringiendo con ello presuntamente los Estatutos de la JAC Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo Corregimiento III en el Capítulo XIX Libros artículo 92.**Falta de Presentación del Plan Estratégico**, infringiendo con ello presuntamente la ley 743 del 2002 capítulo IV Definición y funciones de los órganos de dirección Administración y vigilancia, artículo 43 literal c) y de los Estatutos el Capítulo V De la Mesa o Junta Directiva art. 28, **Falta de presentación de informes de gestión a la comunidad** , infringiendo con ello presuntamente los Estatutos el Capítulo V De la Mesa o Junta Directiva art. 29 n°15;**Falta de Presentación de Presupuesto Anual**, , infringiendo con ello presuntamente, la ley 743 del 2002 en el Capítulo VI Régimen Económico y Fiscal artículos 56 y de los Estatutos en el Capítulo IV de la Asamblea General art.16 n° 13.**Incumplimiento del Plan de mejoramiento**. Acordado el día 25 de Febrero de 2014 y el notificado el día 30 de Abril de 2015.

La señora **MIREYA MARTINEZ CONTRERAS**, identificada con la cédula 63.484.039, en su condición de tesorera, de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara 10 de Mayo Corregimiento III, en el periodo 2012-2016, cargo de: Presunto incumplimiento en sus funciones en calidad de tesorera de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo Corregimiento III ,tales como: **Falta de actualización de los libros** de que trata el artículo 57 de la ley 743 del 2002 y el Decreto 2350 del 2003 Titulo III Capítulo III Registro de libros artículo 27; concretamente el libro de tesorería, Libro de inventario infringiendo con ello presuntamente los Estatutos en el Capítulo V de las funciones de la mesa directiva artículos n° 5,6 del capítulo XIX Libros artículo 94. **Falta al ejercicio de sus funciones** contemplada en los estatutos Capítulo V de la Mesa o Junta Directiva artículos 28 al 31 y del capítulo VII De los Directivos. **Falta de Presentación del Plan Estratégico**, infringiendo con ello presuntamente la ley 743 del 2002 capítulo IV Definición y funciones de los órganos de dirección Administración y vigilancia, artículo 43 literal c) y de los Estatutos el Capítulo V De la Mesa o Junta Directiva art. 28, **Falta de presentación de informes de gestión a la comunidad** , infringiendo con ello presuntamente los Estatutos el Capítulo V De la Mesa o Junta Directiva art. 29 n°15;**Falta de Presentación de Presupuesto Anual**, , infringiendo con ello presuntamente, la ley 743 del 2002 en el Capítulo VI Régimen Económico y Fiscal artículos 56 y de los Estatutos en el Capítulo IV de la Asamblea General art.16 n° 13.**Incumplimiento del Plan de mejoramiento**. Acordado el día 25 de Febrero de 2014 y el notificado el día 30 de Abril de 2015

El señor **JORGE ELIECER PUENTES TORRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.812.113, en su condición de fiscal, de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo Corregimiento III, en el periodo vigente 2012 -2016 el cargo de: Presunto incumplimiento en sus funciones en calidad de fiscal, de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara 10 de Mayo corregimiento III en el periodo 2012-2016, infringiendo posiblemente con ello la ley 743 del 2002 artículos 19, 20 y En los estatutos Capítulo IV de la Asamblea General Artículos 16, 19 y 20 y Capítulo XII de la Fiscalía Artículo 58.

*[Handwritten signature]*

### 3. DESCARGOS.

Los argumentos de defensa presentados por el señor **LUIS ORLANDO TORRES MONSALVE**, contradictor de los cargos, consistieron en lograr desvirtuar algunos cargos, siendo entre ellos: **Omitir Convocatoria a Asambleas**, con la regularidad exigida, frente a este cargo, demuestra las convocatorias realizadas en el año 2012 hasta el 11 de Enero 2015, allegando copias de ello, obrantes en el expediente, pero no hace entrega del libro de actas diligenciado y algunas actas de asamblea presentan irregularidades. En cuanto a los demás cargos: **La falta de nombramientos** de las comisiones de trabajo, delegados y conciliadores, manifiesta haberlos nombrado, presentando copia de las asamblea las cuales presentan irregularidades que afectan su validez por no contar con el totalidad de afiliados inscritos. **La falta de Inscripción de los Estatutos vigentes**, **Falta de Presentación del Plan Estratégico**, **Falta de presentación de informes de gestión a la comunidad** **Falta de Presentación de Presupuesto Anual**, **Incumplimiento del Plan de mejoramiento**. No aportó prueba alguna que lograra desvirtuar estos.

Los argumentos de defensa presentados por la señora **MIREYA MARTINEZ CONTRERAS**, contradictora de los cargos, consistieron en: la **Falta de Registro de los libros**, desvirtuado con la entrega de los libros de tesorería y libro de inventario con los respectivos soportes 45 folios. Los demás cargos **Falta al ejercicio de sus funciones**, **falta del presentación del plan estratégico**, **falta de presentación de Informes de gestión a la comunidad**, **Falta de presentación de presupuesto Anual**, **incumplimiento del plan de mejoramiento**, No aporoto prueba alguna que lograra desvirtuar estos.

Los argumentos de defensa presentados por el señor **JORGE ELIECER PUENTES TORRADO**, contradictor de los cargos, consistieron en manifestar en su escrito "...del auto No 003, en el cual dice que he faltado a mis funciones, al respecto digo que me declaro, responsable y merecedor, de la sanción que se ajuste a una falta como esta...." Anexa copia de la renuncia al cargo de fiscal

No se hace pronunciamiento con respecto de los demás dignatarios, por cuanto no ejercieron su derecho de contradicción y defensa.

### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Es competente la Secretaría de Desarrollo Social, proferir el fallo de primera instancia, de conformidad a lo estatuido en la Constitución artículo 38 y la Ley 136 de 1994, Ley 743 de junio 5 del 2002, los Decretos Reglamentarios 2350 del 20 de agosto del 2003; 890 del 28 de marzo del 2008 y el Decreto Municipal 090 de julio 11 de 2005.

El objeto de la indagación preliminar eran las presuntas irregularidades que cometieron los dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara 10 de Mayo del corregimiento III, del municipio de Bucaramanga en el periodo vigente 2012 -2016, al omitir el cumplimiento de sus funciones establecidas tanto en la ley 743 del 2002 y sus Estatutos.

No advierte este despacho, violación alguna al debido proceso a los implicados. Al analizar el auto de cargos, se evidencio la aplicación de la ley 743 del 2004, sus decretos reglamentarios y sus Estatutos para cada uno de los dignatarios de acuerdo a los cargos que ocupan, interpretando la ley de la misma manera para todos, siendo

notificada tal decisión de conformidad a las normas procesales que materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que, conocidas por éstos, puedan hacer uso de los derechos que la ley les otorga; obra al dossier que se les dio la oportunidad de ser conocida por todos y cada uno de los encartados los cargos, en virtud de los principios de imparcialidad y transparencia, se respetó el derecho de defensa y contradicción, dándoseles a todos y cada uno de ellos la oportunidad de presentar descargos, siendo los únicos que ejercieron tal derecho fungen como presidente, tesorera y fiscal de la Junta de Acción Comunal que nos ocupa, pudiendo con ello analizar si quedaba desvirtuada la presunción de inocencia, siendo este uno de los principios que expresan el criterio de legitimidad de las actuaciones públicas, administrativas y jurisdiccionales, el cual se aplica en todas las actuaciones que engloban el ámbito sancionador del Estado.

De esta forma se entra a estudiar el acervo probatorio obrante al expediente, encontrándose que los únicos que presentaron descargos son el señor **LUIS ORLANDO TORRES**, la señora **MIREYA MARTINEZ CONTRERAS** y el señor **JORGE ELIECER TORRADO**, logrando desvirtuar con ellos algunos cargos y otros no. En materia de **Omitir Convocatoria a Asambleas**, Si bien anexa prueba documental a los mismos con ello no desvirtúa la omisión en el cumplimiento de sus funciones, demuestra haber realizado convocatorias para Asambleas Generales, pero igual no demostró actos preparatorios imprescindibles a las mismas, no cumpliendo en ellas el quorum exigido; por tanto el objetivo para el cual estaba llamado a realizar no se cumplió; frente a este cargo no demostró haber realizado convocatorias con la regularidad exigida en la norma. Al cargo de: **Frente a la falta de Inscripción de los Estatutos vigentes** ante la Secretaría de Desarrollo Social, no obra inscripción de los mismos interpretándose para la comunidad como no vigentes. Al cargo de: **La falta de nombramientos** de las comisiones de trabajo de Delegados, de los conciliadores. Por no lograr el quorum debido no pudo cumplir esta función. Al cargo de: **falta de Registro de los libros**, logró desvirtuar el cargo. Frente a lo señalado: y frente a los demás cargos: **Falta de Presentación del Plan Estratégico, presentación de informes de gestión a la comunidad, Falta de Presentación de Presupuesto Anual e Incumplimiento del Plan de mejoramiento**. No presento prueba alguna que pudiese desvirtuarlos.

De los demás dignatarios de la Junta de Acción Comunal aquí inculcados, no se evidencio presentación de descargos.

De este análisis se puede determinar que existen méritos para aplicar sanción, tal y como es señalado en el Decreto 890 del 2008 capítulo V artículo 8.

## 5. CALIFICACION DE LA FALTA Y ANALISIS DE CULPABILIDAD.

El grado de culpabilidad con que actuaron los dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara 10 de Mayo del corregimiento III, del municipio de Bucaramanga es observado para ligar la responsabilidad del mismo, en virtud del daño antijurídico que causó. Pues por tal omisión en sus funciones sufrió toda una comunidad la oportunidad de congregarse y dirigirse al cumplimiento y beneficio que les otorga la ley

Q

comunal 743 del 2004, lo que en definitiva determina nivel de gravedad de la falta que para el caso habrá de calificarse como grave.

## 6 DOSIFICACION DE LA SANCION.

Son apartes de la sentencia proferida por la Corte Constitucional la siguiente:

*“La sanción administrativa, como respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración entre otros, y consecuencia concreta del poder punitivo del Estado, no debe ser ajena a los principios que rigen el derecho al debido proceso. Por tanto, debe responder a criterios que aseguren los derechos de los administrados. En este sentido, se exige, entonces, que la sanción esté contemplada en una norma de rango legal -reserva de ley-, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además, la norma que la contiene debe determinar con claridad la sanción, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto. Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición. En otros términos, la tipificación de la sanción administrativa resulta indispensable como garantía del principio de legalidad. Sentencia C-564/00*

En el Decreto 890 del 2008, en su parte de faltas y sanciones determina: *Clases de sanciones. De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

*a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;...”*

Los señores LUIS ORLANDO TORRES, MIREYA MARTINEZ y señor JORGE ELIECER TORRADO, con su conducta de inculpadados, demostraron durante el proceso el interés de demostrar el cumplimiento a su gestión, logrando con la presentación de descargos, desvirtuar algunos, lo que los hace merecedor a un trato diferente a los demás inculpadados que asumieron una conducta totalmente pasiva.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO:** SANCIONAR a los dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara 10 de Mayo del corregimiento III, del Municipio de Bucaramanga,

periodo 2012- 2016 a los señores **LUIS ORLANDO TORRES MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.254.579, en su calidad de Presidente, con una sanción de SEIS (06) meses; por encontrarlo responsables de algunos cargos formulados conforme a lo expuesto en la parte motiva. Al señor **GEIZMAR MORENO RIVERO**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 91.532.338, en calidad de Vicepresidente, con una sanción de DOCE (12) meses; por encontrarlo responsables de los cargos formulados y no desvirtuados conforme a lo expuesto en la parte motiva. A la señora **MIREYA MARTINEZ CONTRERAS**, identificada con la cédula 63.484.039, en su condición de Tesorera, con una sanción de SEIS (06) meses; por encontrarla responsables de algunos cargos formulados conforme a lo expuesto en la parte motiva. a la Señora **MIRIAM PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.495.468, en su calidad de Secretaria , con una sanción de DOCE (12) meses; por encontrarlo responsables de los cargos formulados y no desvirtuados conforme a lo expuesto en la parte motiva. y al señor **JORGE ELIECER PUENTES TORRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.812.113 en su condición de fiscal, con una sanción de SEIS (06) meses; por encontrarlo responsables de algunos cargos formulados conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO;** DESIGNAR como presidente ad hoc al señor **VICTOR MANUEL VERA**, identificado con el número de cedula 13.345.809 de Pamplona, en su condición de afiliado del organismo comunal, para que en el término de dos (2) meses; adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios y ejecute los actos estrictamente necesarios a proteger el patrimonio de la organización comunal.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de reposición ante este despacho y el de Apelación ante la secretaria del Interior del Departamento, que deberán interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso y sustentar dentro del mismo término. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la actuación. En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará por edicto en los términos del artículo DEL CPACA.

**ARTICULO TERCERO:** En firme la decisión sancionatoria, con su constancia de ejecutoria, archívese el expediente.

Dado en Bucaramanga 17 SEP 2015

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YOLANDA TARAZONA ALVAREZ**  
*Secretaria de Desarrollo Social*

P-RJ/ Mayra Alejandra Vargas Lopez CRSP sds  
E/ María Fernanda Albarracín Cps sds  
B\*V° Gina Liliana Cifuentes Mosquera (E)